

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIV

Mexicali, Baja California, 06 de enero de 2017. No. 1

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación de las Normas descritas en el Considerando de dicho Acuerdo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, Sección IV; para quedar como **Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, de Seguridad Estructural en materia de "Diseño y Construcción de Estructuras de Madera"** 3

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación al Índice, a las Secciones 2.1; 2.91-2; 3.1.4.2; 3.1.4.3; 6.3.2 y 10.1.2, de las **Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, de Seguridad Estructural en materia de "Diseño de Estructuras de Mampostería"**, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, Sección VII. 9

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EDICTO CITACIÓN A JUNTA DE VECINOS de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, relativo a Obras de Pavimentación Integral con Concreto Asfáltico en las Colonias Ex. Ejido Coahuila y Ampliación Solidaridad Social, en el Municipio de Mexicali, Baja California. 18

EDICTO CITACIÓN A JUNTA DE VECINOS de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, relativo a las Obras de Urbanización denominadas "Pavimentación Integral con Concreto Hidráulico", en diferentes Colonias de la Ciudad de Tijuana, Baja California. 21

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS correspondiente al ejercicio fiscal 2017. 28

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 12 mediante el cual se incorpora la reforma al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. 30

DECRETO No. 16 mediante el cual se incorpora la reforma al Primer Párrafo del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. 35

DECRETO No. 44 mediante el cual se aprueba la reforma del Artículo 60, la derogación de la Sección Cuarta denominada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Capítulo Tercero y del Artículo 83 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. 39

DECRETO No. 47 mediante el cual se aprueba la Transferencia de Partidas al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2016, modificando el Ramo 14 de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. 45

GOBIERNO MUNICIPAL**H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones a los Artículos y Reglamentos en los términos del Anexo Uno que integra el presente dictamen, relativos a la Adecuación a la Reglamentación Municipal derivadas de la desindexación del salario mínimo..... 48

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente al Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC) de Tijuana, Baja California..... 83

H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Dictamen VI-TPM-002/2016, referente a la modificación al Reglamento de Transporte Municipal de Playas de Rosarito, en sus Artículos 5 numeral 23, 35 inciso a) y b) y en el Artículo 9 se inserta la Fracción IX..... 102

* Pag. 48

66218	25208
107818	116195
33422	45808
26306	94192
24553	62315
117815	22068
3109	26642
46535	36906
53159	2711
13344	36838
2732	22082
113903	42311
21589	25686
72888	13377
42347	2774
76727	
62118	
25559	
119022	
18800	
97068	
96660	
107820	



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo referente A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ADECUACIONES A DIVERSA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DERIVADAS DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. -----

ACTA No. 03... -----

CONSIDERANDOS

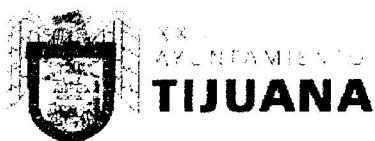
PRIMERO.- Que mediante oficio 7769/2016 de fecha veinte de diciembre de 2016 suscrito por el Lic. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana el cual establece que en cumplimiento al Decreto mediante el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del presente año, resulta necesario llevar a cabo una serie de adecuaciones a la reglamentación municipal vigente con la finalidad de acatar oportunamente lo instruido en dichas normas. -----

SEGUNDO.- Mediante las disposiciones antes señaladas se crea la Unidad de Medida y Actualización, mismo que substituye al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, habiéndose otorgado a diversas autoridades, incluyendo a los Ayuntamientos, un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del veintiocho de enero del 2016, para implementar dichas adecuaciones, plazo que está próximo a fenecer. -----

TERCERO.- Que de acuerdo al Transitorio SEGUNDO de dicho Decreto, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es el equivalente al que presenta el salario mínimo general vigente diario para todo el país. -----

CUARTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." -----

QUINTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del



Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..." -----

SEXTO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..." -----

SÉPTIMO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..." -----

OCTAVO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

NOVENO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.

DÉCIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir



acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----
DÉCIMO PRIMERO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece en su artículo 10 que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, transporte público, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen. -----

Asimismo el artículo 46 establece que la correspondencia que se dirija al Cabildo debe presentarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos de este Reglamento. El artículo 47 señala que para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el secretario de gobierno municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva. En el artículo 48 se contempla que recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrará el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza y en su caso con la propuesta de dispensa o dispensas aplicables de conformidad con el presente ordenamiento. En el mismo ordenamiento en su artículo 54 se prescribe que los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría de Gobierno Municipal acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de cabildo en que pretenda discutirse, de no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de este trámite misma que deberá ser aprobada por mayoría simple para proceder a su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión de cabildo. -----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueban las reformas y adiciones a los artículos y Reglamentos en los términos del Anexo UNO que integra el presente dictamen, relativos a la **Adecuación a la Reglamentación Municipal derivadas de la desindexación del salario mínimo.** - -

ANEXO UNO -----

REFORMA a los artículos 179, 182, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 202, 203 y 204 del



ARTICULO 16.- Se impondrá multa de 5 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 6, 7, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 30, 32 33, 35, 43, 44, 47, de la Ley, además de los artículos, 6 bis, 9, 10, 11, 12, 13 bis, del presente Reglamento. -----

ARTÍCULO 17.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización. -----

REFORMA al numeral 2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana: -----

ARTÍCULO 61.- Los peritos que incumplan con las obligaciones que establece el presente reglamento, independientemente de otro tipo de acciones que entablen los particulares por incumplimiento de sus obligaciones, se harán acreedores a las siguientes sanciones: -----

1... -----

2.- Multa, que de acuerdo a la gravedad de la falta podrá oscilar entre diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, entendiéndose por ésta aquella que sea determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente -----

3... -----

4... -----

REFORMA al proemio del artículo 60 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California: -----

ARTÍCULO 60.- La imposición de multas se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente, y se aplicarán conforme al siguiente tabulador: -----

De la I a la VIII... -----

REFORMA a los artículos 216 y 227 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California: -----

ARTICULO 216. El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este Ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al siguiente tabulador: -----

I. Por infracción a lo establecido por el artículo 95, una multa de 5 a 1000 veces la UMA; -----

II. Por infracción a lo establecido por el artículo 96, una multa de 10 a 3000 veces la UMA; -----

III. Por infracción a lo establecido por el artículo 97, una multa de 10 a 5000 veces la UMA; -----

IV. Por infracción a lo establecido por el artículo 98, una multa de 5 a 2000 veces la



determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 13o., 16o., incisos: A, F, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, V, del presente Reglamento, en caso de reincidencia se aplicará una sanción de arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de la multa que se establece para dicho efecto. -----
II.

REFORMA a los artículos 49, 50, 51 y 52 y ADICIÓN de la fracción XXXV al artículo 2 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California: -----

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: -----
De la I a la XXXIV.

XXXV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: la que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente. -----

ARTÍCULO 49.- El incumplimiento de las fracciones V y VI, del artículo 35, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, hará acreedor al infractor a una multa de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. -----

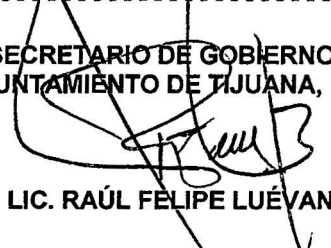
ARTÍCULO 50. El incumplimiento de la fracción I del artículo 11, así como la fracción I del artículo 12 y III del artículo 35; sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, hará acreedor al infractor a una multa de 40 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización sin derecho a condonación. -----

ARTÍCULO 51.- El incumplimiento de las fracciones VII del artículo 33, y la IV del artículo 35, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. -----

ARTÍCULO 52.- El incumplimiento de la fracción VIII, del artículo 33, una vez que se hayan firmado los convenios a que éste se refiere, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día treinta del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ